

Artículo de Investigación

**Garantías para la reinserción social de los condenados reclusos en el Establecimiento
Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario en Mocoa**

Martha Elena Espinosa Mayunga

Código: 4010620

Presentado a: Med. Josué Otto de Quesada Varona

Docente y asesor metodológico



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Diplomado de Investigación Jurídica y Socio jurídica

Bogotá D.C.

2016

Garantías para la reinserción social de los condenados reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario en Mocoa¹

Martha Elena Espinosa Mayunga

Resumen

El presente artículo de investigación, abordó el tema de la reinserción social, mismo que deviene de lo normado respecto de las funciones de la pena, en cuanto que ésta cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado, a sabiendas que solo en el momento de la ejecución de la pena de prisión, operan, la prevención especial y la reinserción social. Así las cosas, en la construcción de este contenido se consideró importante investigar ¿Qué garantías se deben identificar para la reinserción social de los condenados, reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Mocoa?, el cual se analizó desde la dimensión de la eficacia de la norma observando la operatividad de los elementos del tratamiento de reinserción social, individualización del tratamiento penitenciario y la especialización del talento humano penitenciario desarrollado por Ricardo Hernández Martínez y el incumplimiento que existe frente a la reinserción social de los condenados. Surgió así una propuesta que conlleva a minimizar el problema y quedó en consideración de la administración penitenciaria de Mocoa.

Palabras claves:

Reinserción social, resocialización, rehabilitación, garantías.

Abstract

This article deals with the issue of social reintegration, which becomes a norm for the functions of punishment, inasmuch as it fulfills the functions of general prevention, fair retribution, special prevention, social reintegration and protection Convicted, knowing that only at the time of execution of the prison sentence, operate, special prevention and social reintegration. Thus, in the construction of

¹ Este artículo es el resultado de la investigación presentado para optar por el grado en la Maestría de Derecho Procesal penal de la Universidad Militar Nueva Granada.

this content, it was considered important to investigate. What guarantees should be identified for the social reintegration of the convicted prisoners in the Mocoa Prison Security and Prison Facility, which was analyzed from the dimension of The effectiveness of the norm observing the operability of the elements of the treatment of social reintegration, individualization of penitentiary treatment and the specialization of human penitentiary talent developed by Ricardo Hernández Martínez and the non-compliance that exists in front of the social reintegration of the condemned. Thus came a proposal that leads to minimize the problem and was considered by the prison administration of Mocoa.

Key words:

Social reinsertion, re-socialization, rehabilitation, guarantees.

Introducción

Uno de los más graves problemas que afronta Colombia, en el sistema penitenciario y carcelario, es el incumplimiento con la preparación para la reinserción social de los reclusos condenados, en razón al desconocimiento de sus derechos, garantías y beneficios del acceder a los programas ofrecidos para la reinserción social, por ello en el presente artículo se identificarán las garantías para la reinserción social de los condenados, reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Mocoa, adentrándonos en el análisis de la norma internacional, constitucional, legal y reglamentaria, en lo concerniente a la reinserción social de este grupo poblacional carcelario afectado, además se analizarán los diferentes criterios de los

grupos de estudiosos en la materia, toda vez que es muy importante conocer las garantías a las que les asiste el derecho, a fin de orientar la exigencia del cumplimiento de las mismas y lograr el propósito del tratamiento penitenciario.

Sumado a lo anterior este tema es significativo por cuanto se les arrimará el conocimiento de sus derechos y garantías legales, a través de lo cual se incentivarán y participarán en los programas de tratamiento psicosociales establecidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y en todas las actividades orientadas a construir su proyecto de vida sin desligarse de sus arraigos, costumbres y culturas.

Metodología

El objetivo de esta investigación fue identificar las garantías necesarias para la reinserción social de los condenados, reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Mocoa.

El método utilizado para el desarrollo de este artículo fue el de investigación de lo abstracto a lo concreto, a partir de criterios por grupos de autores que de una u otra manera abordaron esta temática.

Se consultó la norma pertinente y distintas investigaciones que se categorizaron así como mecanismos o políticas para el cumplimiento de la reinserción social, la existencia de programas que de ser aplicados en debida forma probablemente serán eficientes en el tratamiento para la reinserción social de los condenados y actitudes sociales hacia ex reclusos.

Resultados

El oficio número 857 del 25 de julio de 2016, emitido por la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Mocoa Putumayo, evidencia que aunque existe la norma, no se está dando cumplimiento con la preparación de los reclusos condenados, para la reinserción social.

Se tiene conocimiento que el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Mocoa Putumayo, fue construido con capacidad para recibir 380 reclusos y en este momento alberga 702. Por lo anterior, todo parece indicar que, no se realizó estudio cuantitativo de proyección respecto del crecimiento delincencial en este departamento, causando actualmente insuficiencia de espacio requerido para cumplir con los fines del tratamiento penitenciario.

Los programas psicosociales, como la Inducción al tratamiento penitenciario, Misión carácter, Cadena de vida, Responsabilidad integral con la vida y programa para la educación integral, establecidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC -, para ser implementados en los Establecimientos Penitenciarios de Mediana Seguridad y Carcelarios de nuestro país, son importantes, sin embargo, el Establecimiento Penitenciario de Mocoa, en el intento de inducir a los reclusos al tratamiento, para orientarlos y facilitarles inicialmente el proceso de adaptación al medio, de cara a incidir de manera positiva en lo que será su tiempo de permanencia en el centro de reclusión y el procedimiento para la reinserción social, no alcanza a obtener logros suficientes, por carecer de un grupo interdisciplinario integrado

por abogados, psiquiatras, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, médicos, terapistas, antropólogos, sociólogos, criminólogos y penitenciaritas, toda vez que únicamente se cuenta con los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia.

Así, tratándose de los deberes y obligaciones, el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Nacional, implican responsabilidades en lo tocante a que toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes, así las cosas se tiene que el tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, funciones encomendadas al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC -. Es así como el cumplimiento de la pena está regido por principios del sistema progresivo, no obstante en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Mocoa, se observa que no se está dando cumplimiento, puesto que no se ha implementado el tratamiento penitenciario de manera progresiva, es decir por fases, desde la observación inicial, el diagnóstico y la clasificación dirigida a la ubicación del condenado en las actividades que su situación requiere para alcanzar la reconciliación con la sociedad y la proyección de su propia vida,

para lo cual debe realizarse el examen de personalidad, observando la disciplina y proporcionándoles oportunidades de trabajo, estudio, formación espiritual, deporte y recreación, sin desligar la cultura de la que son oriundos.

Sin embargo, el hecho de que la pena privativa de la libertad no involucre la potestad del Estado para dirigir a los condenados hacia un ideal de vida, no exonera a las autoridades carcelarias de ofrecerles el ingreso a los programas y mecanismos instituidos.

Si bien es cierto que las personas privadas de la libertad, son titulares del derecho a auto-determinar su existencia, ellos pueden optar por no acudir a los mecanismos de redención establecidos en la ley penal, sin que por esta razón, sean sancionados disciplinariamente, pues por el contrario, se puede considerar que en la mayoría de casos se presenta la escasa preparación académica y por ende el desconocimiento de los beneficios que les otorgan sus derechos en aras de reivindicarse con la sociedad.

En consecuencia de ello, se les cierra la marcha hacia exigir a las autoridades designadas a ocupar cargos directivos en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Mocoa, para que de

la mejor manera se dé cumplimiento a las finalidades de la pena, especialmente a la reinserción social, la cual opera a partir de la ejecución de la pena de prisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta ineludible investigar los factores que afectan el incumplimiento de la norma, respecto de la población carcelaria condenada y recluida en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Mocoa, para obtener la preparación de cara a reconciliarse con la sociedad.

En ese orden de ideas, es necesario determinar los elementos u obstáculos que limitan o impiden la preparación para la reinserción social de los condenados reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Mocoa, en aras de proponer la implementación y ejecución de las normas constitucionales, tratados internacionales ratificados por Colombia, leyes y reglamentos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC -, dirigidos al cumplimiento de una de las principales funciones de la pena establecida en el inciso segundo del artículo 4º de la ley 599 de 2000, misma que opera en el momento de la ejecución de la pena de prisión.

Los condenados internos en el Establecimiento Penitenciario de mediana seguridad y Carcelario de Mocoa Putumayo, al igual que a todos los Colombianos, les asiste el derecho a la vida, a la convivencia, al trabajo, a la justicia, a la igualdad, al conocimiento y a la libertad, los cuales las autoridades deberán interpretar con observancia de los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. Así las cosas, el Estado Colombiano tiene el deber de proteger los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de Colombia de 1991, claro está sin desconocer la ejecución de la pena de prisión impuesta a quienes incurran en actos que permitan inferir castigo punible alguno, tipificado en el ordenamiento penal Colombiano.

Nuestra carta magna, consagra derechos y libertades, como también deberes y obligaciones, instituyendo responsabilidades para toda persona, contexto que obliga a cumplir la Constitución y las leyes; Sumado a lo anterior, la organización del Estado en su estructura contiene las tres ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial, no obstante existen otros órganos que son autónomos e independientes, tienen funciones separadas, pero contribuyen con la realización de los fines Estatales.

La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. Igualmente lo hace la Justicia Penal Militar. Es así como nuestra Constitución Nacional, establece que la administración de justicia es una función pública y sus decisiones son independientes, atendiendo las excepciones que la ley reglamente, sin embargo en dichas actuaciones prevalecerá el derecho sustancial.

La ley 599 del 24 de julio de 2000, se ha constituido en el más valioso instrumento legal para la protección de los bienes jurídicos tutelados, girando en torno a los tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad, de lo cual deviene que inclusive las personas que han infringido la norma y se encuentran condenados, cumpliendo pena de prisión en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Mocoa Putumayo, se les debe garantizar el derecho a la defensa, a la protección y por ende, a que la pena a la que se encuentran sometidos, desempeñe todas

las funciones y de manera primordial, la de reinserción social, que cumplida a cabalidad salvaguardará diferentes bienes jurídicos, para ellos, sus familias y el conglomerado que los rodea.

Así entonces, el Estado tiene la obligación de velar porque la pena cumpla las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. Con especial atención a la reinserción social, bajo los parámetros establecidos por las leyes y reglamentos que rigen el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, puesto que ésta opera en el momento de la ejecución de la pena de prisión, como lo consagra el artículo 4 del Código Penal Colombiano².

La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial, tiene autonomía administrativa y presupuestal y su principal función es adelantar el ejercicio de la acción penal, investigando hechos que revistan características de delito, siguiendo el trámite procesal establecido en la Ley 906 del 31 de agosto de 2004³, donde, una vez agotado el procedimiento, el ente persecutor procederá a

² Respecto de las Funciones de la Pena.

³ Ley 906 (2004) - Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004)

solicitar sentencia absolutoria o condenatoria, sin desconocer que la libertad es un derecho fundamental y que el código de Procedimiento Penal, en su artículo 2º, también contempla que nadie podrá ser privado de su libertad sino con orden judicial emitida por autoridad competente, así mismo establece en su artículo 8º, que el investigado tiene derecho a la no autoincriminación, a tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con inmediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas, igualmente tiene derecho a renunciar a ellos, aceptando la comisión del delito imputado en audiencia preliminar o haciendo alegaciones de culpabilidad por virtud de un preacuerdo y de hacerlo, tendrá una rebaja de la pena a imponer por el juez de conocimiento en sentencia condenatoria, excepto si se solicita la eliminación de alguna causal de agravación punitiva en la acusación.

De esta manera los jueces de conocimiento, están llamados a sopesar la imposición de la sanción penal con el impacto social que el indiciado causó en el momento de infringir la norma, igualmente deberán analizar la reincidencia en el actuar delincencial, a efectos de imponer una sanción que de no ser

necesariamente intramuros, conlleve a obtener el cumplimiento de las funciones de la pena. Ejecutoriada la sentencia condenatoria y una vez privado de su libertad el sujeto activo del punible, corresponde a la autoridad penitenciaria dirigida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en coordinación con el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, vigilar y controlar la ejecución de la sanción penal impuesta, como lo ordena el artículo 459 del Código de Procedimiento Penal.

La pena tiene una función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización, es así como el tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la reinserción social del infractor de la ley penal de cara a la reconciliación con la sociedad.

Entonces en atención a la Ley 65 del 19 de agosto de 1993⁴, es obligación del sistema penitenciario, velar por el cumplimiento de los derechos y las garantías de los condenados, los que sólo podrán ser limitados según lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales, las leyes y los reglamentos del régimen interno del Establecimiento Penitenciario y Carcelario,

⁴ Ley 65 (1993) – Código Penitenciario y Carcelario

conforme a lo plasmado en el artículo 6° de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014.

El propósito del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad. Por tanto, es deber del Estado cumplir con este tratamiento, el cual debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares, basado en el estudio científico de la personalidad de cada sujeto, progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible. Progresivo teniendo en cuenta las fases de observación, diagnóstico y clasificación del interno, alta seguridad que comprende el período cerrado, mediana seguridad que comprende el período semi-abierto, mínima seguridad o período abierto y por último la fase de confianza, que coincidirá con la libertad condicional, como se ha considerado en la Resolución 7302 del 23 de noviembre de 2005.

Así mismo los programas psicosociales y de educación penitenciaria serán obligatorios en las tres primeras fases para todos los internos, sin que esto excluya el trabajo; La sección educativa del INPEC suministrará las pautas para estos programas, teniendo en cuenta que su contenido debe abarcar todas las disciplinas orientadas a la resocialización del interno.

Además, este tratamiento debe ser evaluado por grupos interdisciplinarios integrados por abogados, psiquiatras, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, médicos, terapeutas, antropólogos, sociólogos, criminólogos, penitenciaristas y miembros del cuerpo de custodia y vigilancia.

Sumado a lo anterior, la Ley 975 del 25 de julio de 2005, profiere disposiciones para la reinserción de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, encaminadas a facilitar los procesos de paz y el reingreso individual o colectivo a la vida civil, así las cosas a ellos les ampara el derecho de la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales, como sujetos activos de hechos delictivos cometidos durante el tiempo que estuvieron vinculados a dichos grupos, siempre que contribuyan a la reconciliación y a la paz en el territorio Colombiano. Además, en atención al programa de reincorporación a la vida civil, el Gobierno Colombiano dirigirá actividades orientadas a la vinculación de los desmovilizados a proyectos productivos o a programas de capacitación o educación que les facilite la reinserción social y laboral.

En razón a estos derechos y en atención al artículo 3° de la norma antes citada, serán beneficiados con la suspensión

de la ejecución de la pena impuesta por el Juez en sentencia condenatoria ejecutoriada, la cual será sustituida por una pena alternativa, respetando el derecho al debido proceso y a las garantías judiciales de los procesados; Para ello, las autoridades competentes analizarán las condiciones de legalidad, por los cargos examinados, siempre que esta decisión también coadyuve al logro del cumplimiento de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-1259/05 se ha pronunciado respecto de la Finalidad de reinserción social, considerando que la función de la reclusión tiene que ver con la asistencia del condenado, con miras a lograr su reinserción social, esto es respetando sus garantías constitucionales, teniendo en cuenta las excepciones relacionadas con los casos de disciplina y seguridad carcelarias, casos en que existe la imposibilidad de dar cumplimiento a los fines resocializadores de la pena frente a la autodeterminación del recluso.

Cabe anotar que respecto de la reinserción social y la autodeterminación del infractor de la ley penal, la Corte Constitucional en la misma sentencia, ha hecho apreciaciones

considerando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, puntualiza que el régimen penitenciario es un tratamiento encaminado a la reinserción social a sabiendas que la ley establece iniciar examinando la personalidad de condenado a efectos de que este se vincule a los programas establecidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

Sin embargo, si bien es cierto, la sanción penal busca la prevención, ésta a su vez presenta un fin restrictivo, justamente en el momento de la lectura de un fallo de sentencia condenatoria, seguido de un fin resocializador del condenado, en el transcurso de la ejecución de la pena, de cara a su vida en libertad.

Se colige entonces que si el propósito fundamental de la pena es la resocialización con la finalidad de lograr la reinserción social de los condenados, siendo el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC –, a través de sus Establecimientos, quien debe velar por el cumplimiento de los derechos y garantías de los internos, se evidencia que en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario, ubicado en la ciudad de Mocoa, capital del departamento del Putumayo, no se está dando cumplimiento con la preparación de los reclusos condenados, puesto que no se ha implementado el

tratamiento penitenciario de manera progresiva, es decir por fases, desde la observación inicial, el diagnóstico y la clasificación dirigida a la ubicación del condenado en las actividades que su situación requiere para alcanzar la reconciliación con la sociedad y la proyección de su propia vida.

Finalmente, se observa que es urgente la necesidad de investigar, en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Mocoa Putumayo, los factores internos y externos que limitan u obstaculizan la preparación para la reinserción social de los condenados allí reclusos, con el propósito de encontrar una solución eficaz, en aras de que no se actué en contrario a las normas que rigen el procedimiento dirigido al cumplimiento de una de las principales funciones de la pena, como la reinserción social.

Criterios analizados y solución al problema jurídico.

La legislación penal vigente, establece que “La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en momento de la ejecución de la pena de

prisión”. (Ley 599 de 2000, Artículo 4.). No obstante, tienen especial importancia los estudios de este tema realizados en el ámbito internacional, toda vez que nos avoca a conocer de manera amplia esta figura jurídica en el desarrollo procesal de la normatividad penal, específicamente en lo concerniente a las funciones de la pena.

De cara a los condenados reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Mocoa Putumayo, que han sido sancionados dentro del Sistema Penal regido tanto por la Ley 600 de 2000, como también por la Ley 906 de 2004, no se les está cumpliendo a cabalidad con las garantías para la reinserción social, conforme lo establece el ordenamiento jurídico Colombiano.

Lo anterior evidenciando que no se realizó estudio cuantitativo de proyección dirigido al crecimiento de la población delincencial en este departamento, causando actualmente insuficiencia del espacio requerido para cumplir con los fines del tratamiento penitenciario e imposibilitando la labor de incentivar a los reclusos a participar en los programas psicosociales, los que de ninguna manera se ofrecen en forma individual o para pequeños grupos clasificados, en aras de alcanzar la resolución de los problemas que

incidieron en la actividad delictiva. Aspecto en el que se enfatizan algunas posiciones en orden al primer grupo de autores, los cuales refieren respecto de los mecanismos o políticas para el cumplimiento de la reinserción social de los condenados.

Horta, A.P. (2008), escribe desde un enfoque jurídico-social, comprende lo difícil de las condiciones en las que viven los internos, presentándose un estado de cosas inconstitucional, lo que ha sido denunciado por algunos magistrados de las altas cortes y algunas organizaciones que defienden los derechos humanos y básicamente el problema se ha ido reduciendo de acuerdo a lo escrito por Echeverry, B (1996), a la exhortación que hacen los operadores jurídicos y medios de comunicación al gobierno para que se creen y se apliquen todos los mecanismos necesarios para resocializar a la población carcelaria.

Por lo tanto, Mayorga Ulloa (2015), en su escrito permite comprender que si bien es cierto en Colombia se puede acudir a la acción de tutela por parte de personas privadas de la libertad para exigir el cumplimiento de sus derechos y garantías para la reinserción social, deja en evidencia la falta de políticas gubernamentales y de mecanismos de protección que permitan un óptimo resultado en el cumplimiento de las normas, sin

desconocer que el sistema penal y el sistema penitenciario son garantistas. Exigir los derechos por parte de los asociados, en cualquier Estado, indica desorganización y por ende los resultados no pueden ser los mejores.

Espinoza Mavila y Martínez Mercado (2007), a su vez traen a conocimiento que las Políticas de reinserción post penitenciaria y eliminación de antecedentes penales en Chile, a partir de una investigación realizada por el Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana (CESC), en el año 2006, permite observar la necesidad de programas para educar a quienes han cumplido penas privativas de libertad, hacia una reinserción social positiva, para evitar la reincidencia delictual. Siguiendo la misma línea de pensamiento, Chile ofrece protección con otros programas de reinserción, pero ya que no son suficientes, buscan entonces beneficios tales como la eliminación de antecedentes penales, sobre todo para el género femenino, en contraste con situaciones como las de El Salvador, expuestas en textos como el de Cáceres, G (2007).

Cruz Xosé (2016), señala que la población reclusa anciana son personas relegadas, alejándolos cada día más de la posibilidad de una debida reinserción social, pero a su vez se ha plasmado la iniciativa de procesos de alfabetización atendiendo a la

pluralidad de culturas a las que ellos corresponden como deja entrever Coronel Barragán C (2010), empleando el poder de los medios de comunicación y aprovechando que esta actividad ejecutada ha dejado buenos resultados.

Quiceno García, Morales Rodríguez y Cuellar Villa (2014), refieren que en el Centro Penitenciario Villa Cristina de la ciudad de Armenia Quindío, se realiza estudio respecto de la resocialización de mujeres profesionales internas y se observa que para el INPEC, lo más importante es custodiar a estas profesionales como a unas delincuentes más, para ellas no hay trato diferente, en razón a que no existe normatividad que lo establezca, tampoco se les ofrece las oportunidades de superación requeridas, sin embargo ellas con sus esfuerzos han obtenido logros a diferencia de otras cárceles de nuestro país, y si bien es cierto se tienen derechos que reclamar también se tienen deberes que ellas deben cumplir a cabalidad.

Se obtuvo además, el conocimiento relacionado con las autoridades del INPEC, inclusive los guardianes, que en su mayoría desconocen las normas que rigen los establecimientos carcelarios, lejos de comprender la sociedad y la cultura que desenlaza el desarrollo de la humanidad.

El siguiente conjunto de estudiosos que se abordaran a continuación, coinciden en que existen programas que de ser aplicados en debida forma, probablemente sean eficientes en el tratamiento para la reinserción social de los condenados, pero para lograrlo se presentan muchas limitaciones.

Carvajal Díaz y Rojas Carreño (2013), en su estudio realizado respecto de la resocialización y reinserción en el Centro Penitenciario de San Gil, observan que la reeducación es una de las principales soluciones para lograr la adecuada reinserción social de los condenados, en razón a que reeducarlos en busca de una vinculación reconciliada con la sociedad, a través de cambios estructurales del conocimiento que les permitan variar su comportamiento social, es muy importante por cuanto asumirán la vida con mayor responsabilidad y comprenderán que de su actuar provienen determinadas consecuencias, por tanto no dudaran en acogerse a la norma.

De cara a las actitudes sociales hacia ex reclusos, Ruiz, J. I. y Páez, D. (2004), a través de diferentes escritos, como el de Romero, J. (2006) y el de Ruiz, J I. (2010), se ha evidenciado actitudes más favorables para las personas que habían estado una sola vez en prisión, los más jóvenes, las mujeres y

aquellos a quienes se les atribuyó una capacitación especializada.

Frente al tema, el sistema penitenciario debería plantear la necesidad del tratamiento enfocado en la disminución de la conducta indeseada y la promoción de conductas deseadas como mencionan Fernández Montalvo, J y Echeburua Odriozola, E. (1996), interviniendo los factores particulares en cada caso, como se desprende de los estudios realizados por Echeburua, E. y Corral, P. (1994,1998), respecto de la violencia, buscando con esto la disminución de la reincidencia y peligrosidad.

Al mismo tiempo potenciando la integración social positiva del interno como lo menciona Ruíz, J. (2004), teniendo en cuenta ponencias como la de Gonzáles A. (2004), e incluso como la de Suarez O. (2005), puesto que el objetivo del Tratamiento Penitenciario es la inclusión social entendida como la forma de relación dinámica que ubica a las personas como centro o fin del desarrollo sostenible, mediante el rango de oportunidades que una sociedad genera y distribuye en una lógica de equidad entre todos y cada uno de los integrantes, para lograr una mejor calidad de vida.

El alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, oficina en Colombia, redactó un informe respecto de los centros de reclusión en Colombia, anotando que se vislumbra un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos, incluso como se ve en textos como el de Alvelar J, (2000).

Toda vez que no se ha prestado la atención necesaria a los problemas más álgidos de la violación de derechos humanos en los centros de reclusión, tal como se evidencia con Campo, E. (2001), lo cual permitiría endilgar responsabilidades institucionales y recomendar pautas para la superación de dicha situación, buscando una explicación de los factores que generan las situaciones de violación de derechos humanos en el ámbito carcelario, previo análisis de las condiciones prevalentes en la mayoría de las cárceles y prisiones, en todas las estaciones de Policía y en las salas de retenidos hacen que estas beneficien poco a la sociedad Colombiana, perjudiquen a las familias de las personas privadas de la libertad y den poca satisfacción a las víctimas de la delincuencia.

La cárcel, en Colombia no cumple con su función rehabilitadora, situación que es notoria, en razón a que los condenados en el momento en que recobran su libertad se ven

abocados a un mundo diferente respecto del que no se encuentran preparados para reincorporarse de manera normal, peor aún frente a actitudes como las mencionadas por Gutiérrez, J. y Sintais, F. (1995), puesto que aparte de no haber adquirido el conocimiento que les permita desarrollar un trabajo durante su tiempo en prisión, el encierro les pudo además haber alcanzado a afectar con patologías psicológicas no tratadas, situación que no les permite reincorporarse a la sociedad con facilidad y sin dificultades.

Además de lo escrito hasta el momento, cabe resaltar situaciones expuestas por Ruíz, J., respecto de las relaciones existentes entre el crimen y la droga o sustancia estupefaciente, así mismo un estudio desarrollado a partir de una muestra de internos en establecimientos del INPEC y presentado en el VI Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica, realizado en el año 2006, e incluso la investigación realizada en el tema de actitudes sociales hacia la delincuencia y su relación con la formación académica, el autoritarismo, la victimización y el miedo al delito, Ruiz, J.I., Díaz, I.C., Ovalle, A., Rodríguez, J. y Rodríguez, M.C. (2001), donde se hace aún más hincapié en lo escrito dentro del presente.

Encontramos así, que los autores mencionados, evidencian actitudes sociales hacia ex reclusos, como también coinciden en el tema de mecanismos o políticas para el cumplimiento de la reinserción social de los condenados y la existencia de programas que de ser aplicados en debida forma, harían más eficiente el cumplimiento del cometido, por lo que esta investigación se considera muy importante toda vez que genera como interrogante: ¿Qué garantías se deben identificar para la reinserción social de los condenados, reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Mocoa?

Son innumerables a nivel mundial, las investigaciones respecto de esta temática, pero es preciso centrarse en lo pertinente, de cara a observar la gran necesidad de identificar garantías para la reinserción social de los condenados reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Mocoa, en aras de mejorar y dar cumplimiento al espíritu normativo que rige en el país sobre reinserción social de los condenados, puesto que esta ópera a partir de la ejecución de la pena de prisión.

Silva García, G. (2010), permite observar que se procura revisar algunos de los

entendimientos y usos que prevalecen entre los jueces acerca de las sanciones penales, esto es, el imaginario judicial sobre para qué son, cuáles son los supuestos que deben comparecer para decidir sobre la imposición de la pena, a quienes deben ser aplicadas, qué criterios predominan para resolver su graduación o dosificación, inclusive respecto de la medida de aseguramiento a ordenar.

Razón que admite colegir que la problemática penal a lo largo de los años se ha robustecido, incrementándose considerablemente como consecuencia de los diferentes procesos legislativos y las erradas interpretaciones de las necesidades sociales por las cuales ha pasado la sociedad Colombiana, con el fin de establecer la finalidad y misión del sistema penal desde la perspectiva del control social, así como también se denota un estudio de los diferentes procesos legislativos en materia penal del Estado Colombiano, a partir del cual detalla la normatividad penal sustancial en su parte general, no obstante modestia parte, se puede considerar que los cambios sociales vertiginosos han sido la principal causa para que el Estado no logre cumplir con las funciones de la pena propuestas.

En este punto, será pertinente aclarar y hacer hincapié en las garantías judiciales

para la reinserción social, que no son otra cosa que la aplicación efectiva de garantías como las descritas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otras, que declaran derechos y garantías esenciales al ser humano, como el derecho a un recurso sencillo ante jueces o tribunales, con el fin de ser amparados contra actos que violen sus derechos fundamentales, dando pues como resultado, no otra cosa que el fortalecimiento de un clima adecuado para la pertinente reinserción social por parte del ex recluso, ávido de empezar una nueva vida dentro de la sociedad.

Sí, las condiciones en que se encuentran los internos en las cárceles Colombianas son de amplio conocimiento del Estado y de la sociedad, y no se muestra el interés necesario para buscar la solución que permita el cambio, el mejoramiento y por ende el logro del cumplimiento de la función de la pena establecida.

Visto desde ese ángulo, se debería hacer conciencia de que el problema no es de los operadores jurídicos, ni de los guardianes y demás funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, por así decirlo, toda vez que son ellos quienes tocan de cerca esta situación, cuando el funcionario judicial ordena la privación de la libertad de una

persona y al llegar al establecimiento carcelario dícese que no existe cupo en razón al hacinamiento, sin embargo pese a ello, deben recibir al interno a quien están obligados a brindarle la protección necesaria en aras de no vulnerarle su derechos fundamentales, como lo exige la aplicación de las garantías judiciales. Trascendental situación cuando se trata de personas a quienes ya se les ha proferido sentencia condenatoria, toda vez que se procede, restringiendo el ofrecimiento de los programas a desarrollar para la adecuada reinserción social, por persona o por grupos similares, en el establecimiento carcelario y dando prioridades únicamente a las necesidades básicas, dejando así de cumplir los procesos de rehabilitación de los condenados y entregando así personas no preparadas para la reinserción a un conglomerado social donde no les espera otra situación que enfrentar la vida a su manera, de ahí que es constante la reincidencia delincencial.

Ricardo Hernández Martínez, R. (2014), respecto de la reinserción social enfatiza: “La readaptación social es severamente criticada por la ineficacia, sin explicar por qué no funciona y se tiende a regresar a la privación de la libertad como llano castigo, como segregación, como en sus

orígenes, una pena de contención y castigo, y se reciben con júbilo posturas como las del maestro Roxin que hace alusión a la tercera vía que implica la sustitución de la prisión por la reparación”.

Así las cosas, se puede observar que la crítica a la privación de la libertad con fines re-adaptadores, hace énfasis en un fundamento positivista y la idea sería reducir el uso de la prisión intramuros, con base en los sustitutos penales plasmados en la normatividad Colombiana; pero cuando sea necesaria su utilización, hacerlo con la pretensión de la readaptación social o reinserción social, siempre y cuando reestructuremos el sistema penitenciario, pero no solamente en la norma jurídica sino en la realidad, para lo cual es menester establecer un programa orientado a la difusión de las garantías jurídicas y derechos plasmados en nuestro ordenamiento jurídico penal, en la Convención Americana sobre derechos humanos y en los reglamentos establecidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, respecto de la resocialización y reinserción que conlleve para ellos una nueva vida dentro de la sociedad.

No obstante, y a sabiendas que en la actualidad existe, al menos formalmente, todo un catálogo de sanciones penales; si se

considera pertinente continuar privilegiando el uso de la pena privativa de la libertad, sería importante hacerlo de manera tal que se contribuya con la finalidad que se le atribuye constitucionalmente a la reinserción social.

Autor, norma y establecimiento penitenciario

Observando que en nuestro ordenamiento jurídico se han clasificado los derechos fundamentales en tres categorías, a saber: aquellos que pueden ser suspendidos, en razón de pena impuesta, esto es la libertad física y la libre locomoción, los derechos que a los reclusos les son restringidos debido a la sujeción de ellos frente al Estado, los cuales se enumeran como el derecho al trabajo, a la educación, a la familia y a la intimidad personal, una tercera categoría son los derechos innatos de la naturaleza humana, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la salud y el derecho de petición, entre otros.

Sumado a lo anterior la norma sustantiva establece las funciones de la pena, relacionando la reinserción social como una de las funciones que opera en el momento de la ejecución de la pena de prisión y a su vez la norma adjetiva instituye que la ejecución de la sanción penal impuesta mediante sentencia

ejecutoriada, corresponde a las autoridades penitenciarias bajo la supervisión y control del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en coordinación con el Juez de Ejecución De Penas y Medidas de Seguridad.

Consecuente con el acápite antepuesto, la norma que rige los lineamientos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, establece que la finalidad del tratamiento penitenciario, es la resocialización del delincuente, evaluando su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, teniendo muy presente los derechos humanos. Igualmente instituye que el objetivo de dicho tratamiento es la reinserción para la vida en libertad, teniendo como base la dignidad humana y las necesidades particulares de la personalidad de cada individuo, verificándose mediante la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva, y las relaciones de familia, de manera progresiva, programada e individualizada. Es así como la obligación que adquieren los centros de reclusión es la de restituir los vínculos sociales de las personas privadas de la libertad con la sociedad que encontrarán en el exterior del centro de reclusión una vez sean puestos en

libertad, ya que de ello depende que se logre una verdadera readaptación social.

Del accionar en la observación de la norma, se colige que la identificación de las garantías regladas para la reinserción social de los condenados, reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Mocoa, no se está cumpliendo, como se evidenció en el oficio número 857 del 25 de julio de 2016, emitido por la Dirección de dicho Establecimiento.

Los informes consolidados desde junio hasta octubre de 2016, analizados en debida forma reflejan desequilibrio en la operatividad para el tratamiento dirigido a la reinserción social, toda vez que se vislumbran falencias en la organización. Se rescata el área de Educación, como positivo, sin embargo el cumplimiento es parcial, con la ejecución de algunos programas, en los que no se logra la profundización necesaria. De manera complementaria se tienen los cursos que realiza el SENA con intensidades de treinta a cuarenta horas, al igual que, la EXPOCARCEL 2016 efectuada en el mes de septiembre de la presente anualidad.

Así mismo, el análisis de la presente información, permite observar que en aras de preparar a los reclusos condenados, el

Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Mocoa, ofrece diferentes programas Psicosociales, no obstante los reclusos acceden preferencialmente al programa DELINQUIR NO PAGA, con un promedio mensual aproximado de 38 participantes y lamentablemente el programa CADENA DE VIDA es el menos concurrido, con un promedio de 10 asistentes mensual. Desde otra óptica se observa que de seis programas implementados, el promedio de asistencia a cada programa es de 17 reclusos por mes reportado, nótese que en términos generales, es una cifra exageradamente reducida con relación a la población carcelaria existente, la cual fluctúa entre los 280 y 300 reclusos condenados.

Definitivamente, el factor esencial para el cumplimiento de las garantías dirigidas a la reinserción de los condenados, en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Mocoa, es negativo, pues el talento humano existente no se compadece con el requerido, en razón a que no se cuenta con el grupo interdisciplinario de profesionales que establece la norma y para suplir en parte esta necesidad se acude a los reclusos y Guardianes, que de una u otra manera han alcanzado su preparación

académica en diferentes áreas, son los Guardianes, quienes contribuyen con la orientación de actividades y de algunos programas psicosociales. Adicionalmente se observa que este centro carcelario no ofrece a los reclusos condenados, capacitaciones con personal especializado para el cumplimiento de dichos fines.

Así las cosas y en atención al criterio del autor, a la filosofía de la norma analizada y a la evidencia encontrada, es dable proponer ante las autoridades del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Mocoa, la aplicación de eventos formativos a través de profesionales idóneos, con la utilización de material didáctico (audiovisuales, teatro, sociodramas, etc.), dirigidos a los condenados reclusos y orientados a inculcarles el conocimiento de sus derechos, garantías legales y los grandes beneficios que obtendrán para su reinserción a la vida en libertad, a través de los cuales se incentivarán y participarán en los programas de tratamiento psicosociales establecidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y en todas las actividades que guíen la construcción de su proyecto de vida sin desligarse de sus arraigos, costumbres y culturas.

Conclusiones.

La realidad actual de nuestro país permite observar un panorama muy diferente, pues el artículo 4° de la ley 599 de 2000⁵, no ha sido aplicado en la debida forma, razón por la que no se ha logrado la efectividad de las funciones de la pena y es el mayor obstáculo para desarrollar las actividades necesarias que permitan al Estado a través del INPEC adelantar programas dirigidos a la población de condenados y post-penados, se debe a la necesidad de especialización en el talento humano penitenciario.

Teniendo en cuenta que existen diferentes tipos de penas, dirigidas a cumplir las mismas funciones, habida cuenta que la decisión de cuál debe aplicarse en cada caso en particular depende en gran medida de las disposiciones penales, al igual que las consideraciones que realice el juez de conocimiento, respecto de las circunstancias que rodea el delito cometido a sancionar, el perfil de quien lo cometió y sus antecedentes. No obstante, la realidad difiere, toda vez que, si bien es cierto, la legislación contempla para casi todos los delitos la pena privativa de la libertad, se tiene que en algunos casos esta puede ser reemplazada por la pena no

⁵ Ley 599 (2000) – Código Penal.

privativa de la libertad, de manera alternativa; logrando así la no desvinculación del condenado con la sociedad.

Sin embargo, la política del gobierno en materia penitenciaria y carcelaria es clara y se adecúa a las disposiciones internacionales respecto de la privación de la libertad como pena; comprende todos los temas relacionados con el tratamiento que se debe dar a los reclusos de los centros carcelarios y respecto de los derechos fundamentales de las personas.

Luego entonces, del estudio dirigido a identificar las garantías para la reinserción social de los condenados reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Mocoa, nos permitió comprender cuál era la propuesta a plantear en aras de lograr a cabalidad el cumplimiento de la pena.

La definición de la función de la pena en nuestro ordenamiento jurídico comprende,

de una u otra manera las diferentes posiciones que se generaron, teniendo en cuenta los defectos y virtudes destacadas respecto de este tema. Así las cosas la sanción aplicable constituye una respuesta de la sociedad como consecuencia de la infracción cometida en contra de la estabilidad de su unión, pero de igual forma contempla el tratamiento que debe dársele al delincuente con el fin de conseguir que este pueda formar parte de dicha unión sin perjudicarla, de donde nunca debió haber sido excluido de no ser por haber infringido la norma establecida para preservar el orden y la convivencia pacífica de la sociedad.

Finalmente, lo anterior conlleva a que se haga más que necesario, presentar la propuesta eficaz, que conduzca a una mayor aproximación al cumplimiento de las funciones de la pena, siempre buscando una menor reinserción delincencial, y una mayor inclusión social en pro del bienestar general.

Referencias

- Alvelar J. (2000). La sin razón de la situación carcelaria en Colombia. Corporación colectiva de abogados, Fundación comité de solidaridad con los presos políticos. Bogotá.
- Cáceres, G. (2007). El Salvador, país centroamericano con mayor hacinamiento penal. *San Salvador*. Santillana.

- Campo, E. (2001). El drama de las cárceles en Colombia. Bogotá: Ediciones librería.
- Carvajal Díaz y Rojas Carreño (2013). Resocialización y Reinserción. publicaciones.unisangil.edu.co.
- Obtenido de <http://publicaciones.unisangil.edu.co/index.php/revista-derecho-reves/article/view/33>
- Coronel Barragán, C. (2010). Población Carcelaria. INPEC. Sitio web: www.inpec.gov.co.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T – 1259, (M. P. Tafur Galvis, A), diciembre de 2015).
- Cruz Xosé, (2016). Revista Latina. Revistalatinacs.org. Obtenido de <http://www.revistalatinacs.org/071/paper/1091/11es.html>
- Echeburua, E. y Corral, P. (1994,1998). Manual de Violencia Doméstica. Ariel.
- Echeverry. B. (1996). Publicaciones de la Escuela Penitenciaria. Bogotá.
- Espinoza Mavila y Martínez Mercado, (2007). En Flacso.org.ec. Obtenido de <http://www.flacso.org.ec/docs/urvio1.pdf>
- Fernández Montalvo, J. y Echeburúa Odriozola, E. (1996). Manual práctico del juego patológico: ayuda para el paciente y guía para el terapeuta. Pirámide.
- González A. (2004). Ponencia para el proyecto de Ley 03 de 2003. Congreso de la República, Gaceta oficial.
- Gutiérrez, J. y Sintais, F. (1995). Actitud de los empresarios hacia la integración laboral de personas sometidas a medidas privativas de libertad. Revista de Psicología Social Aplicada.
- Hernández Martínez, R. (2014). La reinserción social. Obtenido de: http://congresopuebla.gob.mx/docs/Mesa2/25_LA_REINSERCIÓN_SOCIAL.pdf
- Horta, A.P. (2008). Vigilar, castigar y remediar. En dialnet.unirioja.es. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2670949.pdf>
- Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal. 24 de julio de 2000.
- Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto de 2004.
- Ley 65 de 1993, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penitenciario y Carcelario. 19 de agosto de 1993.
- Ley 1709 de 2014, por medio de la cual se reforman algunos artículos de la ley 65 de 1993, de la ley 599 de 2000, de la ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. 20 de enero de 2014.

Ley 975 de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. 25 de julio de 2005.

Mayorga Ulloa, (2015). Trabajo de grado. En unimilitar.edu.co. Obtenido de <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/13899/2/TRABAJO%20DE%20GRADO-%20Natalia%20Mayorga.pdf>

Quiceno García, Morales Rodríguez y Cuellar Villa, (2014). Imaginarios Sociales. riuq.edu.co.
Obtenido de <http://www.riuq.edu.co/index.php/riuq/article/viewFile/59/57>

Resolución 7302 de 2005, Por medio de la cual se revocan las Resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el Tratamiento Penitenciario. 20 de agosto de 2014. Diario oficial, núm. 46.476.

Ruiz, J. I., Diaz, I. C., Ovalle, A., Rodríguez, J. & Rodríguez, M. C. (2001). Trabajo de grado no publicado, Universidad Católica de Colombia.

Ruiz, J. (2004). Un modelo sociocultural del encarcelamiento: afectividad, factores psicosociales y cultura. Tesis de doctorado no publicada, Universidad del País Vasco, San Sebastián.

Ruiz, J. I. y Páez, D. (2004). Cultura, economía y actitudes punitivas: un análisis macro social. Cuadernos Hispanoamericanos de Psicología.

Romero, J. (2006). Nuestros presos. Cómo son, qué delitos cometen y qué tratamientos se les aplica. EOS.

Ruiz J I. (2010). Actitudes sociales hacia ex reclusos: Un estudio exploratorio. scielo.org.co.
Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/sumps/v17n2/v17n2a06.pdf>

Silva García, G. (2010). Una mirada crítica al uso de la pena de prisión por los jueces. Recuperado de: <http://www.ilae.edu.co/Publicaciones/files/04.%20Silva%20mirada.pdf>

Suarez O. (2005). Ponencia para segundo debate al proyecto de ley 220 de 2005. Congreso de la República, Gaceta oficial.

